¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO

AÑOS 26 de su publicacion. No. 7,686 BUENOS AIRES, Martes 3 de Julio de 1849.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno.

Buenos Ayres, Julio 2 de 1849—
Año 40 de la Libertad, 34 de la Yndependencia, y 20 de la Confederacion Argentina—

Comunica que S. E. ha dispuesto que á la Misa solemne que debe celebrarse en accion de gracias por el aniversario de nuestra gloriosa Yndependencia, concurran todas las corporaciones y empleados civiles y militares, á las once de la mañana—

Al Sr. Ministro de....

Debiendo celebrarse el dia 9 del corriente el aniversario de nuestra gloriosa Yndependencia con Misa solemne y Te Deum en la Santa Yglesia Catedral, con asistencia del Exmo. Gobierno, (haciendo las veces del Exmo. Sr. Gobernador, el Sr. Ministro de Hacienda Camarista Dr. D. Manuel Ynsiarte,) y de todas las corporaciones civiles y militares, ha recibido órden el infrascripto de S. E. para avisarlo á V. S. á fin de que concurra al mencionado Templo dicho dia á las once sin falta alguna, con todos los empleados de su Departamento—

Los empleados civiles ocuparán sus respectivos asientos segun vayan llegando, con arreglo al ceremonial, y los militares lo harán á su llegada al Templo desde la Ynspeccion, presididos por el Brigadier ó General mas antiguo; de lo que cuidarán los encargados de la observancia de aquel, que son el Oficial 1.° del Ministerio de Hacienda D. José María Sagasta por la lista civil, y el Coronel D. Francisco Erézcano por la militar, con prevencion de que aun cuando S. E. no estuviese en el Templo hasta la mencionada hora, los empleados civiles y militares ocuparán sus respectivos asientos, sin que nadie pueda permanecer fuera de ellos sin justa causa—

El Exmo. Sr. Gobernador ha dispuesto tambien que todos los empleados civiles que sean Gefes ú Oficiales de los cuerpos del Ejército, que no fueren citados por sus Gefes militares para la formacion de la tropa que debe tener lugar el 9 del corriente, concurran al Temple en su calidad de empleados civiles; mas que respecto de los que recibieren órden de dichos Gefes militares para que asistan á la formacion, obedezcan y estén á las que estos les dieren, debiendo los que se hallen en este caso pasar el correspondiente parte á sus Gefes civiles, exponiendo, que á virtud de la órden que han recibido de su Gefe militar, van á concurrir á la formacion para que han sido citados—

Dios gue. á V. S. m.s a.s—

Por órden de S. E—

Benedicto Maciel—

***Continuacion*—**

Ylustrisimo Señor Obispo—

El Provisor y Vicario General D. Vicente Atienzo, el Cura Rector de la Catedral D. Miguel Mallea, y el Presbítero D. José María Dávila por nos, y prestando caucion en forma por los demas secularizados que se mencionan en nuestro anterior escrito, reproduciéndolo en todas sus partes en uso de nuestros derechos, implorando é interpelando de la rectitud y justificacion de V. S. Y. nos oiga, y decrete definitivamente con arreglo á lo que tenemos pedido acerca de que se castigue, como corresponde, al rebelde Cura de Concepcion D. José Manuel Videla Lima; pues que ha puesto en problema la legalidad y validacion de nuestra Secularizacion, desconociendo y desobedeciendo abiertamente por su propia autoridad, y de un modo oficial, la del Provisor y Vicario General de la Diócesis; y que sin embargo de no habérsele dado lugar al oficio audaz de dicho Cura, pedimos nosotros como agraviados, hace ya como mas de un mes, su castigo, sin mas prosecucion de causa, ni tramitacion de juicio, sin defensa, ni término para ella, como á delincuente de delito notorio, que se le aplicasen las penas ordinarias, ó arbitrarias, debiendo ser con la calidad de sin embargo de apelacion, recusacion, suplicacion etc., como lo previene el Derecho para estos casos: y presumiendo, que en todo este tiempo transcurrido desde que nos presentamos, S. S. Y. no ha podido decretar tal vez por algunas dudas, que en la inteligencia del Supremo Decreto del Exmo. Poder de Relaciones Exteriores de 27 de Febrero de 1837 le hayan hecho formar á pesar de la conviccion muy sabida y conocida por parte de S. S. Y. y sus consultores, pedimos nuevamente con el mayor respeto, y veneracion, y en la mejor forma que haya lugar en Derecho: que en la suposicion de que haya tal inconveniente por ahora para una resolucion definitiva, se sirva S. S. Y., si lo crée necesario, consultar de oficio con remision de autos y antecedentes *ad effectum videndi*, dirigiéndolos al Exmo. P. de R. E., á fin de que se sirva dar la genuina explicacion al citado Supremo Decreto, declarando: si se hallan ó no inclusos en la excepcion del artículo 3.° del mismo los rescriptos de los Sacerdotes Secularizados, que han sido ya ejecutoriados, y reconocidos desde muchos años, dándoles su cumplimiento, por haberse reputado hasta hoy por de aquellos, que solo tienen su tendencia, y se dirigen al fuero de la conciencia, sin tocar en cosa alguna las regalías del Patronato Nacional: Sirviéndose igualmente mandar en tal caso, que en el entre tanto obedezca sumisamente el Cura de Concepcion, y guarde, como tambien por parte nuestra, el mas respetuoso silencio respecto de este asunto bajo las mas rigorosas penas arbitrarias, que pedimos, se sirva S. S. Y. imponer al contraventor; hasta que seguro de la inteligencia de dicho Decreto, pueda proceder con acierto á un fallo definitivo, y cortar de raiz un mal de tanta trascendencia, castigando á su tiempo de un modo firme á un culpable perturbador del órden público, inquietador de las conciencias de los fieles, y verdadero anarquizador del Clero; pues que asi es de hacerse de justicia, como lo tenemos pedido, por las razones expuestas en nuestro anterior escrito, y por lo demas que en este vamos á demostrar—

Por cualesquier aspecto que se mire el atentado perpetrado por el Cura Videla se hallará un crímen; pero no un delito comun, sino uno de aquellos arrojos temerarios de crimen notorio, y muy público, cuya impunidad nos infiere el mas notable agravio—

Si vemos el modo como lo hace, hallaremos, que es una comunicacion oficial dirigida á V. S. Y., haciendo en ella una especie de acusacion, denunciacion, ó no sabemos como llamarle; pero que de todos modos es ilegal, altanera, insultante, y parto solamente de una descarada desobediencia por odio, venganza y pasiones innobles contra el Provisor, y que por perjudicar á este, envuelve á todo Sacerdote Secularizado del Clero, con lo que se usurpa un carácter de alguna dignidad Eclesiástica—¿Es acaso algun Promotor fiscal, á quien se le haya pedido su dictámen sobre alguna duda con respecto á los rescriptos de los Secularizados?—¿Tiene tampoco un simple particular, ó un simple cura interino algun derecho para perturbar el reposo de ciudadanos pacíficos en el goce de sus derechos solo por su propia malignidad?—¿Con qué objeto pone en hesitacion la validez de unos rescriptos Apostólicos dados por un Delegado de la Santa Sede, que los Gobiernos y las Autoridades todas del Obispado, y V. S. mismo han reconocido?—Pues ¿qué es cosa poca, y tan llano introducir dudas é inquietudes en las conciencias de un Pueblo Católico?—

Este es un verdadero crimen notorio escudado á la sombra de una arbitraria interpretacion del Supremo Decreto citado—Dicha nota del Cura Videla es bajo su firma; y por consiguiente es perpetrado ante el Juez—Esto basta para quedar comprobado, y demostrado el cuerpo del delito, que debe ser castigado con la calidad de sin embargo, sin mas forma de juicio—En tal comunicacion oficial no solo niega la obediencia á la autoridad del Provisor; sino que le desconoce, y se burla de ella sin mas declaracion judicial, que la de su capricho, y su antojo—Su desconocimiento á los rescriptos lo funda en un herético principio, y aun es contra el espíritu mismo de la excepcion del artículo 3.° de dicho Decreto del Pòder de R. E., dándole una interpretacion grosera, y revistiéndolo de un carácter odioso, y retroactivo contra la razon, y las LL. que nos rigen.

Desconoce tambien el culpable los boletos de casamientos dados por el Provisor, sin embargo que los hace valer hasta correr las proclamas, y cobrar los derechos; pero sin querer en manera alguna casar á los así proclamados inter no le lleven de V. S. Y. otros nuevos boletos—¡Cosa muy peregrina!—Si la ilustracion de V. S. Y. no se los negase, y cumpliese su antojo, sería desconocer los de la Curia: mas V. S. Y. consecuente á los principios de órden se ha negado como debió—Esto es de hecho muy notorio y constante á su Ylustrísima, como tambien muy público con escándalo del Pueblo—

Tambien es notorio el estado de ridículo con que trata en ese oficio escandaloso al Provisor y en persona de este á los demas Secularizados—Esto es prescindiendo de sus conversaciones por todas partes sobre esto—Por todo esto ¿podrá dudarse, que tales procedimientos sean un delito público, notorio y escandaloso?—¡Ah, bien claro es, lo que sobre esta clase de delitos enseñan los Canonistas y jurisconsultos!—En el sumario del párrafo 14 sobre acusacion en la página 218 de la Curia Filípica, hablando sobre lo criminal, dice así:—"Delito notorio es el "que se comete ante el Juez, ó en pre-"sencia de todo el Pueblo, ó de la "mayor parte de él, ó del número de "personas que segun la calidad del lu-"gar ó tiempo, lo induzca á arbitrio del "Juez, el cual en él puede proceder de "oficio, sin preceder acusador ni acu-"sacion, ni confesion del delincuente, "ni otra solemnidad, ni órden de jui-"cio"—Y por abreviar, mas adelante hablando, de que únicamente se llamará al reo, para que allí se descargue, dice:—"Salvo si de la dilacion ó tar-"danza resultare escándalo y perjuicio "á la República, que entonces sin pre-"ceder esta citacion, ni admitir la de-"fensa, dando término para ello y sin "darlo ni recibirla, se puede proceder—"Y en uno y otro caso sin mas proceso "ni forma de juicio se ha de condenar "y ejecutar, sin embargo de apelacion "ni recusacion, siendo la pena deter-"minada por Ley"—A cuyos principios y doctrinas se adhieren Antonio Gomez, tomo 3.°, Bargas, capítulo 1.°, No. 41 hasta el 48, y Julio Claro en su práctica criminal, paragrafo final, cuestion 9—Y hé aquí el caso, en que se halla el Cura Videla, por la notoriedad y público escándalo de su delito, con que nos ha ofendido—

Si miramos el efugio de Videla al suponernos infractores del Superior Decreto citado por falta del *exequatur* en los rescriptos de Secularizacion se verá: que á mas de exceptuarse por el artículo 3.° del mismo los casos de conciencia y penitencia, por una refinada malicia y por saciar su pasion, le dá una interpretacion violenta contra los rescriptos ejecutoriados, confundiéndolos con los que puedan haber sin este requisito, únicos á quienes corresponderia el *exequatur* en el caso de no ser de los exemptos del artículo 3.° del Supremo Decreto; pues que de otro modo se le daría á este una fuerza retroactiva—

Si miramos el agravio, que nos infiere respecto de nuestras personas no es otro, que la infamia, el descrédito, la ignominia y el mal concepto para con el pueblo, queriéndonos hacer aparecer como atentadores del órden Nacional como clasifica el decreto á los contraventores—Qué audacia!—Justamente así se presumiría el Pueblo, desde que con su impunidad se viese haber salido arregladas y legalizadas su interpretacion maliciosa del Decreto y su acusacion ó delacion oficial—

Reducido así nuestro estado al mas vilipendioso y nulo, haría vacilar la conciencia de los fieles en la administracion de los Sacramentos, formando una anarquía horrorosa entre el Clero y el Pueblo, que ofendiese la moral publica, redujese á la miseria nuestros ingresos, entibiase la piedad, y llevase á la nada los proventos del Altar. ¿Y cuanto no se advierte ya de estos males?—Repárese tambien en las clases de las personas ofendidas, á quienes presenta como criminales—Una de ellas es el Provisor y Vicario General constituido en preeminente dignidad, los demas de Curas de almas y los otros Sacerdotes Secularizados—Pero es de notarse, que esto no es solo á los del Obispado, á quienes parece comprender directamente, sino tambien á los de toda la República, que en igual caso se hallaren—En consecuencia, ¿podrá dudarse, que el procedimiento de Videla tenga un carácter de atroz y notorio delito, que demanda su necesario escarmiento y reprension?—

Obsérvese ademas el insulto y falta de respeto al Supremo Pontífice, ó á la Santa Sede Apostólica por el criminal avanzamiento con que echa á rodar y anula sus rescriptos dados por su Delegado, autorizando, y poniendo en práctica la nulidad del Provisor por sí solo, sin mas fundamento que la falta del *exequatur* en ellos—Le debía bastar á este cura culpable, que S. E. E. de R. E. los exceptúa en su artículo 3.° por casos de conciencia—Mas como su mira procaz es solamente desobedecer, y burlar al Prelado, nada le importa la ofensa de la potestad del Padre Universal, con tal de llenar el hipo de su malévolo plan—

Asi degrada á la autoridad Pontificia, y le despoja de aquella poderosa influencia, con que en estos casos rige, y gobierna directamente nuestras conciencias—¿Y quién podrá negar entre Católicos, que semejante procedimiento no está fundado en un herético principio, por el que es merecedor de una excomunion mayor?—¡Oh miserable!—Tal merece de justicia, quien trata con tanto desprecio la Autoridad Suprema de la Yglesia; pues sus facultades en lo perteneciente á la conciencia y penitencia no están sugetas á las potestades de la tierra, como se lo enseña, dándoselo á conocer expresamente el contenido del artículo 3.° del Supremo Decreto citado—

Por otra parte es necesario confesar tambien: que á S. S. Yllma. es únicamente á quien toca poner remedio, y castigar en este caso; pues es á quien pertenece directamente cuidar del honor, jurisdiccion y potestad independiente é inviolable del Soberano Pontífice—Por tanto sería ahora muy justo que se le apercibiese para en adelante al culpable, conminándolo para

el caso de reincidencia, en el término de la consulta, si se hace, ó en el otro caso, con una excomunion mayor *latæ sentenciæ ipso facto incurrenda*—V. S. Y. puede considerar, que si su Santidad por nuestra desgracia y vergüenza llegase á cerciorarse de este desórden, ó de algun modo llegase á su noticia, ¿qué diría?—¿Qué diria, repetimos, al ver asi ajada y despreciada su autoridad Soberana, no por ningun protestante, sino por un Cura de Concepcion en el naciente Obispado de Cuyo?—¿Qué diría, al ver el aprecio que este hace de los Rescriptos de Secularizacion, emanados de su autoridad Apostólica delegada?—¿Qué diría del herético principio en que se funda ese desprecio, y las consecuencias teológicas que se podrian seguir de él?—¡Oh cuan cierto es aquel axioma, que dice: *nada hay mas atrevida que la ignorancia!*—

No, Ylmo. Sr.: la delicadeza de este asunto pide, que su conciencia, su honor, y el del Obispado sean el mejor canonista, y abogado de quienes se dirija en él—Ultrajados el decoro y la dignidad de la Autoridad Eclesiástica, y perturbada la grey del Obispado, que se le ha encomendado por el Padre Universal, preciso es recuperar su esplendor, y restablecer aquel tono de importancia y respetos, que tan dignamente se le deben al Soberano Pastor de la Yglesia, escarmentando ejemplarmente al rebelde—Procediendo S. S. Y. con firmeza, despues de haber consultado, si hay alguna duda, se verá entonces marchar en consonancia con los altos deberes de un Príncipe de la Yglesia—El desprecio á los Rescriptos, que manan de la Suprema Potestad de la Yglesia es tambien un delito Público—En su consecuencia se debe proceder con arreglo á los de esta clase, segun se previene en la Ynstituta tit. 18 *de publicis judiciis* n.° 1.° —

Pero ¿qué es pues lo que pretende el Cura Videla?—La deposicion del Provisor y Vicario General—Es decir: que se despoje de su empleo la persona, que obtiene una de las primeras dignidades del Obispado—Mas siendo este elegido, y nombrado canónicamente por su tít. de 5 de Mayo de 1841, y puesto el *exequatur* por el Exmo. Gobierno de la Provincia con fecha 8 del mismo, previa una vista fiscal de fecha 7 de *idem*, ¿qué hay de ilegal, ni doloso en este nombramiento?—Que es secularizado dice Videla—¿Y esto es algun crímen?—Fué secularizado por el Sr. Muzi, Delegado de Su Santidad y Vicario Apostólico en 18 de Junio de 1824—Fué obedecido este Rescripto, y dado su pase ordinario por la Curia de Córdoba en 15 de Noviembre de 1826, como han sido todos los demas—Fué dado el pase al primero, esto es al Provisor, por el Gobierno de Mendoza con fecha 10 de Febrero de 1825, cuando aun no existía concentrado el Poder Nacional, y egercían el Patronato respectivamente los Gobiernos Provinciales—Ha desempeñado desde entonces algunos curatos—Uno acá en el año de 1828, y dos en la República de Chile: el 1.° en el año de 1835, y el 2.° en 1838—Ha servido el Ministerio General de Gobierno de esta Provincia el año de 1833—Ha sido Diputado á Mendoza y San Luis por el Gobierno y Obispo en dos ocasiones: la 1.ª en dicho año de 33, y despues en de 41—Ha servido de Capellan de Ejército en una de las Divisiones del Ejército de la Confederacion en 1839, y en fin ha desempeñado otros infinitos destinos como secularizado legalmente—Si este es el criminal y sus crímenes, ¿qué mérito hay hoy para hacer novedad en esto?—Si ha poseido la dignidad de Provisor y Vicario General de seis para siete años, desempeñándose con decoro y con una conducta que ha sido pública; y si con ella ha afianzado, ó creido alcanzar la estimacion de sus conciudadanos, ¿qué crímen hay para esta deposicion?—Tambien se hallan en posesion el Provisor y demas curas y sacerdotes de su Secularizacion desde mas de 20 años, sin que se pueda decir, que tales rescriptos sean otra cosa mas, que una dispensacion de votos para la quietud y tranquilidad de sus conciencias—

Mas, sin embargo de ser obtenida esta dispensa, y dada por la autoridad de la Santa Sede, quiere el cura Videla que sean nulos, porque èl solo se interesa en anularlos, y de su propia autoridad los declara sin efecto, á fin de satisfacer su rencor contra el Provisor—¡Qué malicia!—Poco repara, que sean excepcionados por el Supremo Decreto ya citado—Poco mira que sean egecutoriados los rescriptos—Nada le importa la dilatada posesion de ellos—No vé el reconocimiento, que de ellos han hecho las autoridades de la Patria así Eclesiástica como Secular en varias épocas—Nada de esto mira, porque solo está en sus pasiones malignas, que se quite al Provisor, aun que fuera necesario para esto negarle la obediencia á su Santidad misma—

Pero permitido y no concedido por un momento, que el Provisor siendo todavia Regular se le colocase y se mantenga en tal dignidad de Vicario General; ¿ignora Videla, que el Ylmo. Sr. Obispo actual Diocesano de Cuyo tiene facultad por especial breve ó Bula de Su Santidad con el *exequatur* del Poder Nacional de R. E. para nombrar á un Regular en caso de falta de Seculares, ó por su insuficiencia, ó por otro motivo justo?—Si esto es un hecho constante, ¿porqué se ha de hacer tal desaire al Provisor?—¿Puede ser ya por su secularizacion?—Y siendo secularizado, ¿por qué crimen?—¿Con qué legalidad?—¿Con qué objeto—No sería mucho mas útil, mas fácil, mas justo, mas necesario y equitativo remover á un Cura interino revoltoso y díscolo, que tiene en completa anarquía el Clero de esta Diócesis naciente de mas de seis años, con escándalo de toda ella?—El no es una Dignidad, sino un asalariado: Los principios heterodoxos en que se fundan sus maliciosos dislates y tenacidad, son con los que ataca este rebelde audaz la Autoridad del Diocesano, la declaratoria del *exequatur* del Exmo. Gobierno de la Provincia, y sobre todo la suprema Potestad del Padre Universal de la Yglesia, sin que le quede ya en esta parte una escala mas de criminalidad que subir, para ser imperdonable—

V. S. Y. hasta el presente ha reconocido y reconoce la autoridad de su Provisor y Vicario General—Sabe tambien, que las LL. Civiles, los Cánones y los sabios Canonistas, Jurisconsultos y políticos enseñan con Solorzano en su obra titulada Política Yndiana, que un Provisor, que es de dignidad preeminente, no es amovible á voluntad de un Obispo sin justa causa grave, y legal sentencia, cual las LL. previenen aun para los empleados de menor categoría: y por el contrario, que los curas interinos son removibles al arbitrio del Obispo, como se demostró anteriormente en nuestro primer escrito—Siendo esto indudable, ¿porqué se trepida en su deposicion?—¿Porqué se tolera, mucho mas cuando va adelante el torrente de males, que ha causado?—¿Porqué se considera á un rebelde?—¿Y como y porqué casos tan raros nacen dudas en medio de la conviccion?—¡Claro está el arcano, aun que parezca muy oculto!—

Muy bien penetrados estamos, Ylustrísimo Sr., de los sanos y arreglados principios que animan su justificada rectitud, asi en el modo de ver, como en el deseo de conducirse legalmente en este asunto tan claro, pero dificil y embarazoso en su egecucion—Mas si le vemos trepidar en este negocio y detenerse para declarar por propia é íntima conviccion al delincuente y aplicarle su merecida pena por sus crímenes de calidad graves y notorios, confesamos tambien, que no le es tan fácil disipar y remover esos tropiezos, que lo enervan para poner en egecucion sus mismos deseos—No menos lo estamos de la prudente medida que puede tomar en la posicion azarosa en que se halla colocado; como asimismo del modo y resortes con que debe expedirse para su acierto firme y seguro—Estos convencimientos nos revelan y aun hacen tocar la necesidad, en que debe hallarse, de consultar oficialmente al Exmo. de Buenos Ayres E. de R. E. sobre lo ya expresado, para no hallar motivos, que lo embaracen para su fallo—Con este motivo tambien quedará instruido S. E. el Sr. E. de R. E. del estado de anarquía en este Clero y se persuadirá de la razon de ella y por quien es causada; pues que á pretexto de una arbitraria interpretacion, ó inteligencia, que se ha dado al Decreto de S. E. por parte de dicho Cura Videla por fines siniestros y pasiones innobles, ha sido bastante para introducir el desórden entre las autoridades Eclesiásticas y conmover las conciencias del Pueblo—

Que á S. S. Y. toca y conviene directamente la consulta en caso necesario, es indudable; porque la causa es eclesiástica, y tambien las personas, como asimismo la materia pertenece á su fuero y se versa sobre casos de conciencia—A mas de esto es visto, que en todos tiempos las primeras autoridades de la Yglesia, ó del Estado, como son las de los Obispos &a. han sabido dirigir directamente y por sí solos sus consultas y pedir explicaciones ante las personas, que obtienen el Poder soberano de una Nacion, como al presente reside este, cuanto á Relaciones Exteriores en el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, y es el único, que puede explicar el genuino sentido de su Decreto Supremo, pues es el mismo, quien lo dictó—No hay que dudar pues, que S. S. Y. puede elevar la consulta pedida en caso nesesario—

V. S. Y. se halla tambien en el caso de que siendo la materia *mixti fori* deberá remitir á S. E. los autos de la materia: sin que por esto pueda tambien hacerlo el Exmo. Sr. Gobernador de esta Provincia, en el caso que V. S. Y. haya de algun modo dádole algun conocimiento de esta peregrina ocurrencia, si lo estima necesario—Es excusado inculcar sobre el exclusivo conocimiento que toca á S. S. Y. en esta causa puramente Eclesiástica—Ella se halla en su 1.ª Ynstancia, y es á la que se refiere el Concilio de Trento en la Sesion 24, cap. 20 de *Reformatione*, y á la que se adhieren los canonistas y jurisconsultos, bastando por todos las Ynstituciones de Alvarez, Libro 4, Tit. 1.°, pag. 496, en que se declara, "que los delitos comunes de los clérigos son meramente Eclesiásticos, y la autoridad "Eclesiástica su privativo fuero"—Lo mismo decimos respecto del conocimiento ó remision de esta causa al Exmo. Poder de R.E. *ad effectum videndi*; pues de su declaratoria pende la suerte de esta causa—

Resulta pues de todo lo dicho, que nuestra solicitud de consulta en caso necesario, y demas que abraza el exordio de este escrito, solo se dirige á quitar toda duda, que por ahora pueda embarazar el castigo del culpado para la reparacion de públicos y notorios delitos, que se perpetuan con un carácter de impunidad tal vez por esa misma duda: V. S. Y. es la autoridad competente en esta causa, á que cualesquiera otra intervencion sería extraña; pero que no distariamos de consentirla, si solo fuese mediatòria y por el bien de la paz, siempre que el culpado que nos ha ofendido, reconociendo sus yerros y gravedad de sus delitos, nos dé una satisfaccion pública, protestando la obediencia de sus Prelados especialmente del Provisor: y á que S. E. el Sr. E. de R. E. se sirva mirar por la tranquilidad de esta desgraciada Provincia en esta parte, librando á S. S. Y. sus explicaciones que serán el iris conciliatorio—En su virtud á V. S. Y. pedimos y suplicamos, se sirva proveer segun y como pedimos en el exordio de este escrito por ser de justicia que solicitamos, jurando *tacto pectore in verbo sacerdotis*, no proceder de malicia con lo en Derecho necesario &a.—

Vicente Atienzo—

José Maria Dàvila—

José Miguel Mallea—

San Juan Abril 9 de 1847—

Haciéndose necesaria la consulta que se pide, hágase con su correspondiente nota: como se pide—

EL OBISPO—

Ante mi,

Manuel J. Gile—

En el mismo dia de la fecha notifiqué el presente decreto al Sr. Provisor D. Vicente Atienzo y al Sr. Cura Rector D. Miguel Mallea, y al Presbítero D. J. M. Dávila y firmaron conmigo, de que doy fé—

Gile—Atienzo—Mallea—Dávila—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Obispo Diocesano de Cuyo—

San Juan, Abril 10 de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres, Encargado de las Relaciones Exteriores que corresponden á la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Señor—

Por el asunto que ha promovido el Cura Párroco interino de Concepcion, D. Manuel Videla Lima, contra su Prelado inmediato el discreto Provisor y Vicario General de esta Diocésis D. Vicente Atienzo, de que le impondrá á V. E. el expediente que transmito á su elevado conocimiento, constante de dos escritos uno en copia autorizada y otro original, con exclusion del oficio del Cura Videla Lima que ha dado mérito á ellos, y que no se acompaña á esta nota por hallarse en poder del Exmo. Gobierno para dirigirse en consulta cerca de V. E. sobre los puntos que contiene; se vén en cierto modo afectados los derechos, soberanía é independencia de la República, los respetos que se merece la cabeza de la Yglesia su Santidad el Romano Pontífice, y la dignidad del Sagrado Ministerio que el infrascripto desempeña consecuente con aquellos principios y de conformidad al solemne juramento que contrajo al tiempo de su inauguracion—Tal y tan raro incidente ha puesto en alarma espantosa al Clero y en duda la fé de los fieles, con escandalosa censura pública, que puede traer ataques incalculados á la moral y disciplina de la Yglesia—Para precaver tan inmensos males y cortar de raiz los abusos que en adelante pudieran suscitarse, perturbando la tranquilidad del Estado Eclesiástico y el reposo de la conciencia de sus Ministros, ha creido el infrascripto de su deber dirijirse á V. E. consultando y pidiendo explicacion genuina, sobre si los documentos credenciales de los regulares que han secularizado, se comprenden en el pase ó *exequatur* que establecen los artículos 1.° y 2.° del Decreto de 27 de Febrero de 1837; sin embargo de haber sido ejecutoriados, ó si deben reputarse como puramente pertenecientes al fuero interno de la conciencia que exceptua de aquel requisito el Art. 3.° del mismo Superior Decreto—Como entretanto se obtiene la decidida resolucion de V. E. en el particular, el Exmo. Gobierno de la Provincia ha tomado el temperamento de suspender del ejercicio de sus funciones á los Secularizados que han estado desempeñando destinos Eclesiásticos, entre los cuales se comprende tambien el Discreto Provisor y Vicario General de esta Diócesis; se apresura el infrascripto á dirigirse á V. E. sin perjuicio de que el Exmo. Gobierno de San Juan lo haga con el mismo objeto; pues que la posicion azarosa en que queda colocada la Curia Eclesiástica y aun el Obispado, le permiten la libertad de suplicarle mire con ojos de piedad la pronta resolucion de este grave y complicado asunto—Entre tanto el infrascripto dirige al Altísimo sus humildes votos por el acierto y prosperidad temporal de V. E., transmitiéndole al mismo tiempo su Episcopal bendicion—

Dios guarde á V. E. m.ˢ a.ˢ—

JOSE MANUEL EUFRACIO—

Obispo Diocesano de Cuyo—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Obispo Diocesano de Cuyo—

San Juan, Abril 10 de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores que corresponden á la Confederacion Argentina, Dr. D. Felipe Arana—

No queriendo el infrascripto dejarse llevar de la opinion afirmativa que algunos Teólogos le han prestado, sobre

que la absolucion concedida por su Santidad á los Secularizados, de los votos de su religion es de pura conciencia; ha estimado conveniente dirigirse con esta fecha al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de esa benemérita Provincia, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion, con el obgeto de pedirle explicaciones respecto de la genuina interpretacion que deba darse al art. 3.° del superior decreto de 27 de Febrero de 1837, para deducir de ella, si aquella clase de documentos son ó nó de los exceptuados del pase ó *exequatur* que establecen los artículos 1.° y 2.° del citado decreto, y obtener de esta manera una base segura en que apoyar el infrascripto sus deliberaciones en asuntos que le correspondan decidir, y se hallen comprendidos en aquella superior disposicion del Exmo. Encargado de las Relaciones Exteriores—En tal concepto el infrascripto ruega á S. Señoría encarecidamente se digne elevar la adjunta nota á manos de S. E. el Exmo. Sr. Gobernador, con el interés y urgencia que demanda la materia que motiva la enunciada consulta—

Dios gue. á S. Señoría m.ˢ a'—

JOSE MANUEL EUFRACIO,
Obispo Diocesano de Cuyo—

Septiembre 29 de 1847—

Agregándose á la presente nota, la que con igual fecha, y sobre el mismo asunto ha dirigido el Ylustrísimo Señor Obispo Diocesano de San Juan, al Gobernador de la Provincia, y documentos á ella adjuntos, pásese este expediente al Ylustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis, para que se sirva informar lo que corresponda en este asunto; y transcríbase este decreto al contestar la enunciada nota del Ylustrísimo Señor Obispo de San Juan—

Rúbrica de S. E.—

ARANA—

Continuará—

EL EDITOR—

Nuestro Gobierno dá en el siguiente documento una nueva prueba de su religioso respeto á los principios del Derecho de las Naciones, y del especial esmero con que sostiene no solo la no-intervencion y estricta neutralidad en los asuntos y contiendas interiores de los Estados independientes, sino tambien el cumplimiento de aquel deber de moral y órden universal que prescribe á todos los Gobiernos y pueblos civilizados el Derecho de Gentes, en cuanto á las tendencias disolventes de los cuerpos políticos establecidos, y opuestas á su conservacion y felicidad, no menos que encaminados á envolver á las naciones en un caos sangriento de anarquía y guerras interminables—

Mucho nos complacemos en que, en el desagradable caso de la reprobada conducta del Ex-vice Cónsul Argentino en Pernambuco, y consiguiente casacion que hizo el Gobierno Ymperial de su exequatur á la patente de aquel, ofrezca el Gefe Supremo de la Confederacion Argentina, ilustre General Rosas, un nuevo testimonio de aquella política recta y elevada, que constantemente ha acreditado de respeto á la independencia de las naciones, y de sincera adhesion á los intereses del órden, á la defensa de la sociedad, en los casos en que es afectado el sistema general de la paz y conveniencias del mundo—

En el caso de una rebelion como la de Pernambuco el Gobierno Argentino, mostrando su aversion al desórden, ha procedido en observancia espontánea de su invariable política en casos semejantes: política que contempla un gran principio de la Ley Pública, mientras que en los casos de guerra civil de un Estado, por cuestiones suyas propias, jamas se separa de la regla eminentemente justa y saludable de una escrupulosa neutralidad—

El Ex-vice Cónsul Argentino en Pernambuco incurrió deliberadamente, y contra las órdenes de nuestro Gobierno, en el primero de los citados casos, y así no solo se opuso á los derechos é intereses del Ymperio y del Trono, sino tambien á los de la misma Confederacion Argentina y su Gobierno—

Esa doble falta, tan injustificable, le ha atraido un condigno castigo—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ministro de R. Exteriores—

Buenos Ayres, Junio 12 de 1849—
Año 40 de la Libertad, 34 de la Yndependencia
y 20 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de la Confederacion Argentina cerca del Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil—

El infrascripto ha dado cuenta al Exmo. Señor Gobernador de la nota de V. E., n.° 1,436, fecha 8 del próximo pasado, cuya suma es la siguiente—

"Ynforma con los respectivos documentos de la casacion del exequatur del Vice-Cónsul Argentino en Pernambuco, y del proceder de la Legacion en este incidente, esperando las órdenes de su Gobierno"—

El Exmo. Sr. Gobernador se ha instruido detenidamente asi de la enunciada nota de V. E., como de los documentos anexos; y ha ordenado al infrascripto la conteste en los términos que pasa á hacerlo—

V. E. debe dirigir una nota oficial al Exmo. Sr. Ministro de R. Exteriores Vizconde de Olinda, manifestandole que V. E. ha dado cuenta á este Gobierno, con todos los documentos correspondientes, de haber el de S. M. casado el exequatur que dió á la patente de Vice-Cónsul Argentino para Pernambuco, expedida á favor de D. Nuño María de Seixas; por los motivos que ha expuesto el Gobierno de S. M.; y le manifestará V. E. las siguientes vistas del Argentino—

Aunque no resulta legalmente probado que dicho Seixas cometiese una abierta violacion de la neutralidad, resaltan los poderosos motivos que tiene el Gobierno de S. M. para sospecharla: motivos á que el de la Confederacion adhiere, porque ha formado el juicio, de que el enunciado Seixas no corresponde á la opinion que V. E. y el Cónsul General Argentino en el Janeiro formaron equivocadamente al proponerlo á este Gobierno como capaz de desempeñar dignamente el cargo de Vice-Cónsul—

Lejos de haber ocurrido ofensa alguna al pabellon Argentino por la visita domiciliaria de la autoridad competente de Pernambuco, en la casa del Vice-Cónsul, en eso se usó por aquella autoridad de un derecho perfecto, de que á su vez usaría el Gobierno Argentino en casos idénticos; siendo fuera de toda cuestion que en ese acto no hubo la menor infraccion del Derecho de Gentes, ni por lo tanto ofensa alguna á la Confederacion Argentina—

Ese mismo acontecimiento no habría tenido lugar si D. Nuño María Seixas hubiese cumplido, como le correspondía hacerlo, las órdenes de este Gobierno de la mas escrupulosa neutralidad y circunspecta entera prescindencia de todo asunto doméstico del Brasil, y mayormente de rebeliones escandalosas—El Gobierno Argentino profundamente desagradado, porque acaba de formar esa conviccion, habría adoptado por sí mismo igual medida á la que el de S. M. Y. ha tomado en uso de un derecho perfecto; y por lo tanto se complace este Gobierno en ver la perfecta consonancia de vistas é intereses en que se halla con el de S. M. sobre este desagradable asunto—

Por estas razones habiendo ya el Gobierno Ymperial hecho casacion del *exequatur* que otorgó á la patente de Vice-Consul en favor del referido Seixas, el Exmo. Sr. Gobernador ha resuelto casar tambien por su parte la enunciada patente, mandando sea recogida de manos de dicho individuo, retirándole toda y cualquiera confianza ahora y para en adelante, y extendiendo de esta manera el castigo hasta donde alcanzan su derecho y su jurisdiccion—

Dios gue. á V. E. m.ˢ aˢ—

FELIPE ARANA—

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han entrado al Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos, procedencias y consignatarios.

Goleta nacional Jóven Ramona, de 30 toneladas, p. Manuel Perdomo, de Santa Fé el 22, con 50 camas, 12 palos, 7 carretadas leña, 70,000 naranjas; al patron.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesorería General del Lunes 2 de Julio de 1849.

		Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letr's de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia del Sábado 30 de Junio—		9,517,215 5½	596 2½	4,339,583 2	1,986	337,900	4,385,600	[illegible]
Trasladados de Receptoría—		19,056 1	" "	587,712 7				
		9,536,271 6½	596 2½	4,927,296 1	1,986	337,900	4,385,600	1,596,913 7½
SALIDA.								
Al Administrador General de Correos con destino á gastos de la guerra—		148,942						
Al Capitan del Puerto para construccion de un puente de madera sobre la ribera del Riachuelo—		29,754						
Al Sargento Mayor Edecan D. Pedro Ximeno para el destino que S. E. le ha ordenado.—		13,250						
Al mismo para id. id.—		20,000						
A D. Francisco Taurel								
Por galleta para las tripulaciones de la Escuadrilla en el Paraná—	15,460							
Por id. para id. de los buques de guerra á las órdenes del Sr. General D. Lucio Mancilla—	2,780							
Por id. para id. de las balleneras á id.—	1,800							
Por id. para id. de las faluas del Puerto y Resguardo—	1,640							
Por id. para los Oficiales é individuos de la Ayudantía del Riachuelo—	1,436							
	23,116	216	" "	22,900				
Al Oficial cajero del Parque								
Por sueldo de Junio del maestro armero de la Guardia de Luján Juan Bartolo—	400							
Por id. de id. del id. herrero en Torrecillas Valvino Viera—	400							
Por id. de id. del peon Roberto Quincoces.—	100							
Por rancho y pan para seis españoles al servicio del Establecimiento en Junio—	285							
Por yerba y tabaco para racionar á id. en id.—	52							
		1,237						
A Pio Ramirez por viages de carretillas—		315						
A Pablo Ramirez por id.—		50						
A Lorenzo Monferret por id.—		345						
A Julian Garcia por id.—		10						
A D. Galo Hidalgo por id.—		50						
A D. Manuel Soneyra por cajas de guerra con sus útiles—		20	" "	4,600				
Al Coronel Edecan D. Juan José Hernandez para el destino que S. E. le ha ordenado—		3,300						
A los hacendados de D. Marcos y D. Dámaso Merlo por ganado que suministraron para consumo de tropas en el Cuartel General de Santos Lugares de Rosas.—		120	" "	28,200				
Al Comisario pagador D. José Maria Rosende por jornales de los trabajadores en el Muro del Paseo Julio—		3,434						
Al Sargento Mayor Edecan D. Pedro Ximeno para el destino que S. E. le ha ordenado—		26,639						
A D. Vicente Peralta para gastos del servicio público hechos por la Legacion Argentina en los Estados Unidos.—		1,959 6						
Existencia—		9,286,630 ½	596 2½	4,871,596 1	1,986	337,900	4,385,600	1,596,913 7½
		9,536,271 6½	596 2½	4,927,296 1	1,986	337,900	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Receptoría General del Lunes 2 de Julio de 1849.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	F'do. para devoluc'es.	HABER	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondo por devoluc'es
Existencia del Sábado — De comisos y depósito		1,281 7							
Existencia del Sábado — Del Estado	53,523 5	" "	" " "	15	A la Tesorería General.	19,056 1	" " "	587,712 7	
Entrada—	121 1	" "	587,712 7						
Salida—	10,643 3								
Puerto—	6,234								
Contribucion—	1,887 1								
Pregonería—	170 4				Existencia	53,523 5	1,281 7	" " "	15
	72,579 6	1,281 7	587,712 7	15		72,579 6	1,281 7	587,712 7	15

Buenos Ayres, Julio 2 de 1849—

V.° B.° —BERNAL— BLANCO— Yntervine—ALBARRAZIN—

Goleta santafecina Primera Fortuna, de 30 tns., p. S. Barbaleda, de Santa Fé el 20, con 12 postes, 10 carretadas leña, 1,418 cueros vacunos; al patron.

Goleta n. Adelaida, de 38 tns., p. F. Barci, de Mercedes el 19, con 831 cueros vacunos secos, 550 idem potro, 26 pipas grasa; al patron.

Pailebot n. Eduardito, de 12 tns., p. J. Fernandez, de Gualeguay el 19, con 864 cueros vacunos secos, 24 sacos sebo, 13 idem cerda, 2 pipas grasa, 155 vegigas idem, 47 arrobas idem, 5 pipas idem; al patron.

Bergantin Goleta bremense Orient, de 191 tns., cap. J. D. Luth, de Philadelphia el 6 de Abril, á Becher y Preus; á los mismos 869 cajones mercancías, 1,111 barricas idem, 30 barriles idem, 956 tablas.

Bergantin ingles Cloruda, de 268 tns., cap. W. Jonhson, de Cádiz el 28 de Marzo, á Delisle y hermanos; á los mismos 862 cahices sal.

Son Nacionales.......... 4
Yd. Extrangeros.......... 2

Total.......... 6

Buenos Ayres, Junio 30 de 1849.
Pedro Ximeno.

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han salido del Puerto hoy dia de la fecha, con expresion de sus destinos, toneladas y cargamentos.

Ballenera nacional Luna 2.ª, de 10 toneladas, patron Rosendo Gonzalez, para las Palmas, en lastre; por el patron.

Lanchon n. Belisario, de 2 tns., p. Guillermo Franco, para las Palmas, en lastre; por el patron.

Pailebot n. Magdalena, de 21 tns., p. José Delfino, para la Colonia, con 150 barricas harina; por el patron.

Ballenera n. Hirginia, de 12 tns., p. Pedro Borsoni, para Santa Fé, en lastre; por D. Gandulfo.

Pailebot n. Restaurador, de 6 tns., p. Juan Bulsigue, para el Monte, en lastre; por Vicente Rosa.

Pailebot santafecino Rosa, de 14 tns., p. Antonio Ravena, para Santa Fé, en lastre; por D. Gandulfo.

Goleta nacional Anita, de 25 tns., p. Bartolo Lombardo, para Santa Fé, en lastre; por D. Gandulfo.

Goleta n. Cubeña, de 28 tns., p. Francisco Mentore, para Gualeguay, con 8 rollos tabaco, 1 petaca id., 50 pipas vacías, 1 barril, 2 barricas azucar, 4 rollos tabaco, 1 cuarterola aniz, 1 botijuela aceite, 1 cuarterola vinagre, 30 cajones vacíos; por el patron.

Balandra n. Vigilante, de 10 tns., p. Nicolas Piaggio, para Santa Fé, con 80 bolsas de harina, 1 rueda para hacer velas, 3 cajones efectos, 1 quintal pábilo, 2 rollos tabaco, 2 bocois de lata, 1 arroba municion, 1 quinqué; por D. Gandulfo.

Balandra n. Bella Rosa, de 55 tns., p. Juan Cifredi, para el Paraná, con 50 tercios yerba, 12 barricas azucar, 8 pipas vino, 30 botijuelas aceite, 25 frasqueras ginebra, 1 canasto loza, 2 bolsas nueces, 4 bocois ferretería, 10 cajones id., 1 barrica brea, 1 id. alquitran, 6 petacones tabaco, 6 fardos efectos, 10 cajones vino; por D. Gandulfo.

Barca inglesa Argentina, de 246 tns., capitan Juan Merton, para Liverpool, con 3,858 cueros vacunos salados, 5,955 id. de yegua, 1,355 id. de id. secos, 70½ pipas sebo, 241 cajones id., 53 marquetas id., 6 barricas id., 142 fardos lana, 18 id. cerda, 10 id. cueros de carnero, 20 petacas tabaco; por Juan Higinbothom.

Barca francesa Henry y Louise, de 192 tns., cap. A. Gautier, para Marsella y Cette, con 3,956 cueros vacunos salados, 5,523 id. id. secos, 50 cajones sebo, 2,000 astas, 53 fardos lana, 6 fardos cueros de carnero, 3 id. cerda, 1 fardo plumas de avestruz, 129 cueros de potro, 25 id. de tigre; por B. Herand.

Bergantin frances Federique Eugenie, de 167 tns., cap. Pedro Bronzon, para Cette, con 5,362, cueros vacunos salados, 3,263 id. id. secos, 2,125 astas; por B. Herand.

Son nacionales...... 10
Extrangeros......... 3

Total.......... 13

Buenos Ayres, Junio 30 de 1849.
Pedro Ximeno.

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han entrado al Puerto hoy dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, procedencias y cargamentos.

Goleta nacional Teresa, de 22 toneladas, patron Telmo Lagomarsino, de San Nicolas el 26 del pasado, con 337 fanegas trigo, 38 sacos pasas, 13 idem orejones, 80 fanegas ceniza; á Pedro Botet.

Pailebot n. Vicenta, de 80 tns., p. Bautista Falca, de Paisandú el 27 del pasado, en lastre; al patron.

Balandra n. Entreriana, de 15 tns., p. Juan Sanguinetti, de San Salvador el 19 del pasado, con 275 cueros vacunos secos, 16 carretadas leña; al patron.

Pailebot n. Teresa, de 25 tns., p. Luis Barbieri, de las Vacas el 19 del pasado, con 40 carretadas leña; al patron.

Pailebot n. Pepita, de 19 tns., p. Santiago Donati, de Santa Fé el 19 del pasado, con 196 fanegas carbon; al patron.

Ballenera n. Feliz, de 8 tns., p. Manuel Caneller, de Gualeguaychú el 19 del pasado, con 901 cueros vacunos, 35 arrobas cerda; al patron.

Ballenera n. Santa María, de 20 tns., p. Antonio Brouch, de Santa Fé el 21 del pasado, con 241 fanegas carbon; al patron.

Ballenera n. Estrella del Norte, de 31 tns., p. Antonio Nocheti, de Santa Fé el 22 del pasado, con 200 fanegas carbon, 40 camas; al patron.

Lanchon n. Dos Amigos, de 5 tns., p. Juan Bautista Doberti, del Monte ayer, con 9 pipas agrio, 6 carretadas leña; al patron.

Balandra n. Dolores, de 7 tns., p. Bartolomé Ferr, de Dolores el 21 del pasado, con 40 arrobas cerda, 44 arrobas grasa, 32 arrobas sebo, 18 carretadas leña; al patron.

Ballenera n. Providencia, de 6 tns., p. Rafael Rodriguez, del Carmelo el 26 del pasado, con 13 carradas leña, 23 arrobas grasa; al patron.

Goleta n. Febo, de 30 tns., p Santiago Paragalo, de Santa Fé el 20 del pasado, con 228 fanegas carbon, 6 camas algarrobo, 10 palos; al patron.

Bergantin Goleta n. La Paz, de 121 tns., p. Sebastian Dalorzo, de Corrientes el 3 del pasado, con 964 cueros vacucunos, 21 sacos cerda, 200 tirantes, 75 petacones tabaco, 45 cajas dulce, 30 pelotas miel; al patron.

Falucho n. Colonia, de 4 tns., p. Joaquin Mateo, de Gualeguaychú el 20 del pasado, en lastre; al patron.

Pailebot entreriano Dos Amigos, de 5 tns., p. Francisco Rey, de Gualeguayahú el 2? del pasado, con 950 arrobas sebo y grasa, 15 arrobas grasa de cerdo, 30 docenas lenguas, 56 lonjas tocino, 10 docenas badanas: al patron.

Goleta n. Catalina, de 57 tns., p. Domingo Belo, de Santa Fé el 20 del pasado, con 20 camas algarrobo, 100 rayos idem, 10 fanegas maní, 378 fanegas carbon, 29 arrobas jabon; al patron.

Pailebot n. D. Apelaciones, de 10 tns., p. José Calvi, del Monte el 29 del pasado, con 30 carradas leña; al patron.

Pailebot n. Primero, de 12 tns., p. Antonio Garasini, del Monte el 28 del pasado, con 20 carradas leña y 1,500 cañas; al patron.

Bergantin goleta romano Leopoldina, de 128 tns., capitan Domingo Gotuso, del Rio Grande el 24 del pasado, consignado y cargado á la órden, con 668 cajones mercancías, 18 fardos id., 14 barricas id., 12 rollos estaño, 2 bultos muestras, 30 atados palas, 51 barriles de clavos, 96 cuarterolas ferretería, 51 sacos sumaco, 350 cajas vino, 30,000 naranjas; con 14 pasageros.

Pailebot de guerra de S. M. B. Renira, comandante Lambert, de Montevideo ayer.

Bergantin goleta brasilero Edelina, de 164 tns., capitan Bousella, de Rio Janeiro el 1.° de Junio, consignado á Calvo é hijos, y cargado á los mismos—con 973 tablas de pino, 40 canastos loza, 18 cajas y 79 fardos mercancías, 30 canastos corchos, 181 rollos cabos—á la órden 200 cañas—á Antonio Romaguera 120 rollos tabaco—á Thompson 12 fardos hacienda y 4 cajas id.; con 1 pasagero.

Son nacionales............ 18
» extrangeros............ 3

.Total........ ... 21

Buenos Ayres, Julio 1.° de 1849.
Pedro Ximeno.

Capitania del Puerto— ¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS

Relacion de los buques nacionales que han salido de este Puerto en el dia de la fecha, con expresion de sus destinos y cargamentos

Pailebot santafecino San Gregorio, de 5 toneladas, patron Lorenzo Fontana Rosa, para el Rosario, en lastre por el patron.

Goleta nacional Concepcion, de 40 tns., p. José Beckar, para San Borombon, con 920 postes ñandubay; por el patron.

Lanchon Entreriano Justo, de 12 tns., p. Lorenzo Acema, para San Salvador, en lastre; por Domingo Gandulfo.

Balandra Santafecina Mercedes y Misericordia, de 10 tns., p. Pedro Fevisa, para el Rosario, con 8 cajones mercancías, 4 fardos idem, 1 atado palas, 5 cajones mercancias, 17 barricas azucar, 2 pipas vino, 2 id. caña; por el patron.

Pailebot n. Ungaro, de 15 tns., p. Antonio Lucho, para el Buceo, con 140 camas de carreta y tarugos; por el patron.

Queche n. Otilia, de 20 tns., p. Victor Rodriguez, para el Arroyo de la China, con 100 fanegas sal, 40 barricas harina, 8 cuarterolas veneno, 4 idem vino, 2 barriles, 6 rollos tabaco, 1 barrica azucar, 8 cajones hacienda, 4 fardos idem, 1 canasto loza; por el patron

Goleta n. Dolores, de 28 tns., p. N. Novaro para Mercedes, con 240 barricas harina; por R. Delfino.

Goleta n. Luisa, de 121 tns., cap. José Muratory, para el Buceo, con 125 cajones mercancías, 109 fardos idem, 33 bocois ferretería, 25 petacas tabaco, 32 docenas palas, 2 idem barretas, 2 idem palas de guadaña, 12 idem ollas, 3 idem braseros, 2 idem felpudos, 30 farditos pábilo, 8 tornos, 8 canastos loza, 10 barricas, 4 vigornias, 1 caja fierro, 1 estufa, 2 baules, 6 cuñetes, 12 bolsas, 47 damajuanas aniz, 30 tambores bacalado, 4 y media pipas, 2 bultitos; por Carlos Galeano.

Son nacionales...... 8

Buenos Ayres, Julio 1.° de 1849.
Pedro Ximeno—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

POLICIA.

Relacion de las multas impuestas por este Departamento en en el presente mes de Junio á Saber.

Por el Mercado del Centro.

Luis Fernandez por arrojar basuras á la calle—	20
Pedro Tamburí por id. id. —	20
Avelino Gimenez por id. id. —	20
Por la Comisaria de Ordenes.	
Narciso Cabanilla por falla de una cuarta onza en el peso del pan—	250
Francisco Balleto por id. id. —	250
José Bet por id. id. —	250
Andres Anastai por id. id. —	250
Juan Ledrero por id. id. —	250
Santiago Barrabin por id. id. —	250
Juan Gavaron por id. id. —	250
Pascual Guisey por id. id. —	250
José Maria Castro por cincuenta faroles apagados—	50
Antonio Vazquez por cargar agua donde no corresponde—	20
Rafael Gonzalez por pastorear cuatro bueyes en la ribera—	16
Juan B. Cantellago por tener sus pesas sin contraste—	100
Anacleta Navarro por id. id. —	100
Ramon Chelo por id. id. —	100
Domingo Soto por id. id. —	100
Narciso Cabanilla por falla de una cuarta onza en el peso del pan—	250
Apolinario Monteros por falla de media onza en el peso del pan—	500
Luis Mitillon por falla de una cuarta onza en el peso del pan—	250
Antonio Nogue por id. id. —	250
José Anastay por id. id. —	250
Bartolo Vialle por tener sus pesas sin contraste—	100
José de Naira por juego de naipes—	50
Agustin Arellano id. id. —	50
Juan Ygaigua id. id. —	50
José Santos Gallos id. id. —	50
Suma—	$ 4346

Buenos Ayres, Junio 30 de 1849—
Felipe Romera—
V.° B.°—Moreno—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

AVISOS NUEVOS.

¡ Viva la Confedaracion Argentina !
¡Mueran los salvages unitarios!

Se necesita

UN Escribiente de veinte y cinco á cuarenta años, de buena letra y de honradez—El que se considere con estas cualidades puede ocurrir á esta Ymprenta, donde dejará su nombre, la calle y número de la casa donde viva, y los nombres de las personas que lo conozcan y puedan acreditar su buena conducta, y las calles y números de las casas que estos habitaren—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

EL Tribunal del Consulado cita y emplaza á todos los acreedores de D. David Fernandez al salon de su despacho para el Miercoles venidero cuatro del entrante Julio á las once á Junta General que presidirá el Sr. teniente de Consul 2.° D. Juan Pedro Esnaola: previniendo á los interesados traigan los documentos en el papel sellado que corresponda á las cantidades que reclamasen.

Por orden del mismo tribunal, lo hago saber á los interesados acreedores para su inteligencia. Buenos Ayres Junio 30 de 1849.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso Judicial.

EN los dias diez, once y doce del corriente y bajo las galerías de la casa de Cabildo, por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Ynstancia, en lo civil Dr. D. Manuel Mancilla, se han de celebrar almonedas y remate de una casa perteneciente á la testamentaría de D. Pablo Gomes, situada en la punta de San Fernando, edificada en terreno de setenta y seis varas de frente al Sud, y ciento treinta y cuatro de fondo al Norte, tazada en la cantidad de 63,711 pesos moneda corriente: las personas que se interesen en su compra, pueden ocurrir á la oficina al cargo del que firma que se le pondran de manifiesto las tazaciones. Buenos Ayres, Julio 1.° de 1849.

Victoriano Vila,
Escribano Publico.
jl1.°—5p

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

REMATES.

POR FEDERICO SILVA.
De Alajas, Muebles y Porcelanas.
Calle del Perú No. 12.

El Jueves 5 de Julio á las 11 en punto de la mañana, se han de rematar al mejor precio porcion de muebles que estarán á la vista en seguida.

Sortijas anillos solitarios, collares y diferentes pares de carabanas de oro con diamantes &a., juegos de té de porcelana, juegos de mesa de id. id. para 12 personas, y 18 juegos de lavatorios dorados y lisos, bandejas de todas clases, tinajones grandes, escritorios portátiles, pianos de pierna de calson, id. id. orisontales, videt, alfombras, tripes y otra porcion de muebles que estarán á la vista al tiempo del remate.

POR LOS MISMOS.
De Comestibles y Losa.

En el almacen de comestibles por mayor calle de Maypú núm. 38.

El Viernes 6 del corriente á las 11 en punto se venderán indispensablemente á la mejor postura para redondear dicoo negocio todas las existencias que contiene dicho almacen consistiendo en azucar de diferentes clases, vino catalan superior, id. Siciliano, id. dulce y seco, yerba paraguaya, id. parnagua, arroz, fariña, miel de caña, id. de Corrientes, tabaco paraguayo, id. negro, aguardiente de 35 grados, caña del Brasil y de la Habana, id. de Norte America superior en barriles, ron superior, vino de geres en botellas, anisete, cebada inglesa, harina superior, galleta, damajuanas de ginebra, id. de anis, mani, vinagre, lucíferos, vasos de cristal, botellas de cristal, dulceras, copas para vino y licor, platos, soperas, ensaladeras, y fuentes de loza fina y otra porcion de artículos que se manifestarán.

POR PEDRO J. DIAZ.
De géneros.
Calle del Perú núm. 10.

El Viernes 6 de Julio á las 11 en punto se rematará al mejor precio, un variado surtido, cuyo pormenor es como sigue:

Con avería y por cuenta de aseguradores.

5 fardos bramantes, 1 idem lienzos tabla, 1 idem gergas inglesas.

Sin avería.

20 cajones zarazas de rica calidad y gusto moderno, 6 fardos lienzos tabla, 25 idem bramantes, 1 cajon cocos para forro, 5 fardos gergas inglesas, 3 cajones pañuelos de algodon á cuadros, 4 idem idem de zaraza, 1 idem idem de hilo guarda de color, 1 idem géneros de seda para vestidos, un surtido de corbatas de gró y raso muy ricas, guantes de cabretilla de hombre y señora, bretañas de puro hilo, estopillas idem, coletas crudas, creguelas, bombasí blanco y crudo, arpilleras, bayetas de dos frisas, paño grana de 68 pulgadas, idem fino, idem de poncho, idem medios colores finos y regulares, idem frances negro, casimir idem, un variado surtido de pañuelos de lana, fleco de seda de colores para pañuelos, 1 cajon bastones, terciopelo punzó y negro, cantones, ponchos calamacos, gergas cordobesas, ligas de lana.

A continuacion.

1 hermoso piano perpendicular con unas máquinas de cilindros que toca una porcion de variaciones, 1 idem horizontal y otros muchos artículos que se manifestarán al tiempo del remate.

POR LOS MISMOS.

De libros de Literatura y Medicina.

Perú número 10.

El Jueves 5 del corriente á las once en punto se han de rematar al mejor precio una brillante coleccion de obras de los autores mas modernos, cuyo pormenor estara á la vista á la hora del remate.

POR LOS MISMOS.

En el almacen de comestibles calle de Tucuman núm. 176.

El martes 10 del corriente á las once en punto de la mañana, se han de vender al mejor precio todas las existencias de dicho almacen, cuyo pormenor es como sigue:

Loza, cristaleria; aceite frances, café en grano, tabaco de hoja, idem negro, yerba parnaguá, azucar, orejones, pasas de higo, garbanzos, papas, caña del Brasil, vino carlon, armazon, mostrador, &.

SE VENDE

UNA casa calle de Maypú num. 177 toda edificada de nuevo, con 10 piezas cuatro con piso de tabla y enpapelado, cosina y pozo de balde &a: para tratar ocurran calle San Martin núm. 31 jl 1.°—5p.

Chaquetas de paño punzó buenas y baratas,

SE venden dos por no necesitarlas su dueño, una es de paño muy fino con botones y galon propia para oficial; la otra es regular y lisa. Calle de Chacabuco núm. 180. jl 1°—5p.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
Aviso á las almas piadosas.

UN jóven desgraciado que hace 11 años gime en el abatimiento, tullido y cubierto de úlceras; en tan lamentable estado sin mas recurso que la piedad característica del respetable público, á quien imploro su beneficencia suplicando se dignen prodigarme su caridad, pasando por la calle Parque No. 264. j23—tfs.

José Sinforoso Martinez.

Aviso al Comercio.

LA casa de Nicholson Green y Ca. se tiene trasladado en la calle de Representantes No. 20, al número 48 calle San Martin antes Catedral. j30—8c.

Se vende.

UNA casa esquina con 17 y media varas de frente á la calle de Santiago del Estero No. 113 y 115, y 70 de fondo á la calle de Monserrat No. 303, con 6 piezas grandes; la persona que se interese por ella puede verla y para tratar ocurra á la misma calle No. 297, desde las 7 de la mañana hasta las nueve, y de las dos de la tarde para adelante.
j30—15p.

Terrenos en Chivilcoy.

Se venden en este Partido seis leguas de tierra, con aguadas y hermosos campos. En ellos hay 30 labradores que pagan casi todos de á siete fanegas de trigo por año de arrendamiento y cinco que pagan entre todos 6,500 animales, quedando espacio para mas arrendatarios. La persona que se interese puede ocurrir á tratar á la casa núm. 115 de la calle de Corrientes, de 9 á 11 de la mañana, ó de las 4 á 5 de la tarde. j. 28—3p.

En el Pueblo de San Isidro.

SE vende un almacencito de muy corto principal que hace esquina con la Plaza, y es uno de los mejores locales, hace muy buenos diarios. El que se interese por el y desee saber mas esplicaciones ocurra á esta imprenta.
j23—6p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Aviso al Público.

DE órden Superior se avisa al Público, que en los Almacenes de esta Aduana existen resagados los efectos que ha continuacion se expresan, los mismos que se rematarán en el dia diez del mes siguiente en esta Colecturía. Los que se interesen pueden acudir á esta Aduana á informarse del estado y calidad de dichos efectos, dirigiendo en seguida sus propuestas firmadas y selladas al buzon de esta Oficina, luego de abiertas y publicadas á las doce del expresado dia á presencia de los que concurran al acto, se elevarán á la Superioridad para la aprobacion de la mas ventajosa.

1 Cajon útiles de escritorio y pintura—	2,000
2 Cajones ginebra—	80
2 Tarros semillas—	500
1 Baulito con lacre—	50
82 Docenas bombillas—	164
10 Baldes—	100
1 Rollo tabaco—	100
1 Cajon jabon—	200
18 Resmas estraza—	360
3 Sobornales yerba—	300
	3,854

Buenos Ayres, Junio 29 de 1849—*Francisco Maria Romero*, Escribano de Registros.

Cambio de domicilio.

LA casa de remate de Pedro J. Diaz, se ha trasladado á la calle del Perú No. 10. j23—tfs.

Planchadora.

SE precisa una muger que sepa planchar bien: podra hacerlo en su propia casa ó bien en la de la persona que la precisa. La que se interese puede ocurrir á la calle Perú No. 202. j23—tfs.

PARA HOMBRES SOLOS.

SE alquila una hermosa sala alta con balcones á la calle: poco dista de la Plaza de la Victoria, en esta imprenta daran razon. j23—5p.

Maderas.

ORCONES y troncos de sauce hasta de siete varas de largo, y postes de id., de durazno y de peral. Véndense en la última quinta de la calle de la Banderita ó Sola de Barracas, al pié de la barranca de la Convalecencia.
j23 10 c.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

AVISO DE LA POLICIA.

Los apoderados de los Comisarios de campaña, pueden ocurrir á recibir los haberes del mes de América (Mayo) á la Comisaría pagadora del Departamento. Buenos Ayres, Junio 18 de 1849.

Moreno.

Aviso.

EN casa de Eugenio Guion [de Paris] fabricante refaccionador y afinador de pianos, calle la Federacion No. 214, al lado de la Botica del Yndio, hay en venta: pianos de 6 3 cuartas y 7 octavas, de construccion superior y de gran duracion en razon de tener el mecanismo de cobre, que por su combinacion, con mucha falidad se arregla en poco tiempo despues de un largo tiempo de uso. La intensidad de los sonidos puede compararse con los mejores instrumentos de la fábrica mas acreditada de Europa. Metrónomos para indicar la medida y extension de la música, órganos de manivela, de muy lindas voces, con 5 cilindros de diez trozos cada uno, tambor de vasco y triángulos; hay overturas, marchas, operas, valses y contradansas.

Sofaes, camas de nueva invencion, en las cuales en medio minuto queda hecho el lecho en que puede reposar la persona que lo necesite.

Eugenio Guion.

DICCIONARIOS,
GRAMATICAS Y UTILES DE ESCRITORIO.

DICCIONARIOS de comercio en todos sus ramos y anexos, en Castellano y en Frances: idem de la Academia y de la lengua Castellana, 6 t. f, 1 t. f. y de otras varias clases: de la Academia Francesa: Yngles con la pronunciacion de cada palabra, y el pequeño de Tohnson: Frances y castellnno y vice versa, grandes, medianos y pequeños ó portátiles: Yngles y Castellano y vice versa: Gramática Castellana de la Academia, Francesa é Ynglesa, y elementos de Gramática universal—Ademas un numeroso surtido de útiles y efectos de escritorio. Librería del Plata, calle San Martin N.° 4. j23—10c

Botica Alemana.

EN la calle San Martin No. 30 frente á la Catedral, se ha recibido recientemente de Europa, un fresco y rico surtido de drogas de la mejor calidad, y una infinidad de otros artículos de este ramo, de las mas grandes y acreditadas fábricas químicas: se despachan recetas de los médidos á toda hora, tanto de dia como de noche. Hay cajas de medicinas y botequines; se reciben encargos para la campaña por mayor y menor á precios acomodados. *Cloroforme* de Europa el mas fuerte y puro, esponquitas de Platina para las máquinas de fuego á gas que son descompuestas.
j24—fts.

Se venden.

POR 250 pesos, 2 vacas gordas lecheras; una tiene chica la cria, y la otra un poco mas grande y está preñada, la mansedumbre de la última es tal, que sin dificultad se hace entrar á una habitacion para ordeñarla cada vez que hay mal tiempo. Tambien se vende por 200 pesos un lindo petiso saino colorado, manso, sano y gordo, sirve para niños ó para ponerle árganas: dichos animales se venden por tener que desocupar la quinta en que están. En el No. 160 calle Cuyo darán razon. 23—3p

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso judicial.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Ynstancia en lo Civil, Dr. D. Manuel Mansilla, y bajo las Galerías de la Casa de Justicia, se han de hacer almonedas y remate en la última tarde de los dias 4, 5 y 6 del entrante mes de Julio, de de una casa perteneciente á la testamentaría de Da. Ana María de Velasco y Barquin, situada en la calle la Fedracion, señalada por esta con los números 68 y 70, formando esquina á la de Chacabuco desde el número 4 hasta el 8; edificada en terreno que se compone de veinte y seis y media varas de frente al Norte con cincuenta y una y media de fondo al Sud, tasada en la cantidad de doscientos noventa y ocho mil treinta y ocho pesos moneda corriente, bajo la prevencion que se hace de que esta finca reconoce cinco mil pesos de senso que en moneda metálica gravitan sobre ella, el mismo que será reconocido por el comprador que resulte, el cual deducirá su valor del precio de la venta en la clase de moneda en que estuviere fundado, ó bien su equivalente en moneda corriente, calculándose el cambio del dia en que se efectúe dicho remate. Las personas que gusten imponerse de sus tasaciones y demas pormenores podrán ocurrir á la oficina al cargo del escribano que firma donde se les pondrá de manifiesto. Buenos Ayres, Junio 19 de 1849.
j23 10p *Yzarrualde.*

Se vende.

A 25 pesos arroba, aceite de quemar y se garantiza por su calidad, en el almacen del pasadizo calle Santa Clara No. 72. j23—3p.

FAROLES
PARA
Coches y volantas.

HAY un elegante surtido en el almacen calle Piedad No. 55. j23—5c.

Se vende

UN rodeo de ganado manso á prueba, advirtiendo que hace dos años que no se vende animal ninguno, es en el partido de la Magdalena, 22 leguas de la ciudad. El que se interese en su compra, en la calle de la Piedad No. 174 encontrará con quien tratar de las 10 á las 12 de la mañana: y tambien se vende una yeguada y potrada. j23 3p

Libros de Jurisprudeucia.

Leyes de Toro con comentario crítico-jurídico-literal, por Llámas; Sala novísimo ó nueva ilustracion del Derecho Real de España, por Romero y Guinzo; Compendio de la Legislacion y Jurisprudencia Española precedido etc.; Prontuario alfabético de Legislacion y práctica; Benthan, principios de Legislacion y práctica: Benthan principios de Legislacion y Codificacion; Táctica de las asambleas legislativas; Téorica de penas y recompensas, Código de comercio estractado con la esplicacion al pie de cada artículo; Tapia, práctica criminal; Prontuario de contratos y sucesiones hereditarias y Jurisprudencia mercantil; Heinecio, Recitaciones del Derecho civil; id. antiguedades Romanas; íd de derecho de Gentes; Código penal ó sea Recopilacion etc.; Curso de derecho natural ó de filosofía del Derecho, por H. Ahrens; Curso de economía política, por Borsi; Compendio de la ciencia de la legislacion de Filangieri, por Latorre; El Escribano perfecto; Goyena, Reglas del derecho romano ilustradas y arregladas al derecho patrio; Estracto alfabético de decretos: Curso de legislacion gubernativa, etc.; Escriche, elementos de derecho Español y sobre el derecho Romano:

Wattel, derecho de gentes; Jovellanos, sus obras; Tresey, comentario sobre el espíritu de las leyes de Montesquieu; Combe, tratado de legislacion; Reinebal, derecho natural y de gentes; Mill, elementos de economía política; Memorial ajustado &a., sobre la provision de Obispos; Maquiavelo, comentado por Bonaparte; Manual alfabético de delitos y penas; Manual del derecho parlamentario por L. A. Pichon; Gutierrez, práctica criminal de España; Gebrero, librería de escribanos por Gutierrez, sola ó con dicha practica; Tratado del derecho mercantil de España; Manual de medicina legal y forense; Burlomenqui, elementos del derecho natural.

Beccaria, tratado de delitos y penas con comentarios; formulario del comercio; Campomanes, tratado de amortizacion; código penal de Bolivia; id. civil; id. de procederes; Monresquieu espíritu de las leyes; id. grandeza de los romanos; Colon, juzgados militares; id. novísimo, compendio de ellos; Laserna, elementos de derecho civil y penal; curso de derecho romano completo; Mackeldey, elementos de id; Gayo, instituta de id con notas; Dumont, organizacion judicial y de la codificacion; Pacheco, historia de los vínculos y mayorazgos; código del reinado intruso de José Rios; derecho político genèral Español y Europeo; derecho general, por Rossi; Fabra, filosofía de la legislacion natural; historia de los tres derechos, Romano, Canónico y Español; Marina, ensayo histórico crítico sobre la legislacion; Blanqui, economía política; Lopez, índice de la legislaciou universal; Say, catecismo de economía política; Sala, digesto Romano, Español; Alcaraz, Castro, cuatro juicios; Recopilacion de las leyes de Yndias; Fuero Juzgo en latin y castellano; Fuero Viejo de Castilla; Decretales de Gregorio IX; Decreto de Graciano; Engel, sobre derecho canónico; Bentan Traités de Legislation civile et penale; id: assembleeés legislatives; id. des peines et des recompenses; id. des preures judiciaires, Oewres de Filangieri; Nanuel Diplomatique par Martens; Contrat social par Rousseau; Blackstone commentaire sur le code criminal de Anglaterre; Laveux traité des faillites, Manuel des justitices, de Paix; Filangieri, la seienza de lla Legislazione. Hallanse de venta en la Libreria del Plata calle San Martin núm. 4. j 27—15 c.

Plantas de fruta, de flor ó de adorno.

EN la quinta y establecimiento horticultural sito en la calle Sola ó de la Banderita de Barracas, al pie de la barraca de la Convalecencia, formando esquina con la calle que vá desde los mataderos del alto al puente, se venden en el mejor estado:—Nísperos del Japon naranjos dulces sin ingertar, ingertos de naranjos enanos, de ramillete con hojas erizadas, tanjerinos, selecta del Janeyro, gran mandarin ó sin espinas, monstruosa y pampelmuse, y de limon real, id. dulce, grande y enano, idem de hoja y fruta matizada, y de lima dulce: ingertos de varias clases de damascos y cerezos, y de muchísimas clases de ciruelos, duraznos, perales y manzanos, todos de las mejores clases que hay en el pais—Olivos, almendros, granados, parras y cepas, paraisos, moreras multicaulis y otros àrboles: muchas plantas de flor ó adorno, entre ellas, peonias, manzanitas de Siberia, lilas pérsicas, varin ó enana, comun ó grande, plantas de la Perla, aliso lustroso del Japon, sanseviera ó palmas de Ceilan, cunonias del Cabo, ribes, aroma blanca, alteas dobles de varias clases, laurel rosa doble, rosa borbon, vellosa y otras, mosqueta pomposa, ruborosa y amarilla, filadelfos ó siringas olorosa y grandi-flora, jazmines amarillos, madre selva, mimosas espléndida y bicolor, spireas, halesias, yuca gloriosa y drásena ó enana, tamarindo germánico, maria luisa ó cedron, magnolias grandi-flora, marimoñas ó renunculos de varias clases, amarilis de Guernesey ó hermosa Raquel, hemerocalis ó hermosa azucena dorada, flor de lis púrpura, tulipanes de Italia, jacintos é ixias de varias clases, azucena rosada ó bella dama, idem blancas recortadas, junquillos dobles, juncos marinos, narcisos de Constantinopla, tunas de filete amarillo, &a. a25

Notice.

THE business of Messrs. Bradshaw Wanklyn & Jordan in this city hitherto transacted through their friends Messrs Plowes, Atkinson & Co. will in future be carried on by themselves at their office No. 72 calle Reconquista.
m29—tfs.

Ama de leche

Se ofrece una, vive en la calle del Parque número 57.

SE VENDE la Casa No. 4, Calle Julio, (antes Alameda) con 14 piezas, cocina, algibe &c. En la misma casa darán razon. Tambien algunos cuadros antiguos al oleo, igualmente unos libros de mucho valor.

Se vende

Una casa calle de Méjico, de la calle de Lorea media cuadra para el campo, con cinco piezas y primer y segundo pátio, su frente de ocho varas y tres cuartas, y de fondo setenta y cinco varas: alli encontrarán con quien tratar.
j23— 6p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Aviso Judicial.

En las tardes de los dias 4, 5, y 6 del entrante mes de Julio, bajo las galerias de la Casa de Justicia, y por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Ynstancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mancilla, se han de hacer almonedas, y remate en la última, de un terreno de Estancia con su poblacion, perteneciente á la testamentaría de Da. Pascuala Bello, cuyo terreno se compone de 3,000 varas de frente, y 9,000 de fondo, situado en el partido de la Guardia de Lujan, tasado todo en la cantidad de 52,690 pesos moneda corriente. Las personas que gusten imponerse del pormenor de su tasacion pudeen ocurrir á la oficina al cargo del escribano que firma—Buenos Ayres, Junio 21 de 1849.
Yzarrualde. j 23—6p.

Aviso interesante.

EN la calle San Martin No. 30 frente mismo la Yglesia de la Catedral se tiene en venta un rico surtido de perfumería y una infinidad de otros todos nuevos articulos de este ramo recien recibido de Europa á precios los mas equitativos; como esencia de rosa del ariente legítimo; idem de jazmin de resedan, de Bergamatt &a.; extractos y hay de olor como de jazmin, resedan, millflor, ambra, miel, almiscle, violletthy dyosmia, patahouly, verbena &a., pomadas, pastas de almendra para manos y cara, aceites de jazmin, resedan, rosa, &a.; jabones de muchas clases, pomada legítima de *Orso*, tinta endeleble, polvos de dientes, pandolina, esponjas muy finas, pastillas, polvos, y lo demas para Saumar, agua y extracto de Colognia, *Agua de Berliñ* la mas preciosa que no en este pais. j24—1mp.

Aviso.

SE ha desaparecido el 28 de Marzo hace dos meses una muchacha mulata como de ocho años de edad llamada Luisa, color achinado, cara redonda, ojos grandes, gruesa de cuerpo, llevaba un vestido listado de cuadritos punzóes y delantar negro; y habiendo tomado todas las providencias necesarias para encontrarla, y no teniendo noticia de ella hasta ahora. Quien dé noticia de su paradero en la calle San Lorenzo No. 8 á mas de darle una generosa gratificacion se le quedará enteramente agradecido. j11—3p.

Editor responsable—*SANTIAGO KIERNAN.*